

I. Aprueba el Senado de la República la adhesión de México al Protocolo de Madrid¹.

El pasado 25 de abril, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República aprobaron la adhesión de México al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado el 27 de junio de 1989.

Dicho protocolo es un instrumento internacional que establece un procedimiento mediante el cual, a partir de la presentación de una sola solicitud y constitución de un registro internacional, el titular de una marca objeto de una solicitud o un registro, en uno de los estados miembro del protocolo, puede solicitar la protección de la misma en los demás estados que sean parte del mismo, la cual será otorgada por las oficinas competentes de cada una de dichas partes, en estricta aplicación de las leyes, reglamentos y prácticas nacionales aplicables.

Este instrumento internacional incluye reglas para la presentación de las solicitudes de marcas a nivel internacional. El protocolo está comprendido por 26 artículos que detallan la forma en que se obtiene el registro, el procedimiento, los efectos territoriales del registro internacional, los documentos que se tendrán que presentar junto con la solicitud, la duración del registro, su renovación y las tasas aplicables de solicitud y de registro internacional.

El dictamen que al respecto emitió el Senado de la República ya fue turnado al Ejecutivo Federal para su promulgación.

A la fecha, aún se encuentra pendiente el depósito del instrumento correspondiente para formalizar la adhesión y, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la entrada en vigor y aplicación de esta adhesión aún requiere de adecuaciones legislativas y reglamentarias que no se han diseñado, por lo que es factible que, a pesar de la adhesión, su implementación práctica trascienda a la presente administración.

II. Gobierno Mexicano aprueba el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur².

Con fecha 17 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el decreto mediante el cual se aprobaba el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, celebrado en la ciudad de Nagoya el pasado 15 de octubre de 2010.

Dicho instrumento internacional establece reglas y procedimientos internacionales para determinar responsabilidades y reparación de daños en caso de que ocurran afectaciones a la biodiversidad causados por organismos vivos modificados y de acuerdo a los términos de ⁹¹ mismo protocolo, éste entrará en vigor 90 días después del depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación y/o acceso.

III. México aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a

¹ Fuente: <http://www.senado.gob.mx>

² Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de mayo de 2012.

Los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México³.

Se publicó en el DOF el pasado 22 de mayo del año en curso el decreto mediante el cual el gobierno mexicano aprueba el acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México, celebrado en Los Cabos el 20 de febrero de 2012.

Este acuerdo tiene como finalidad que ambos países se obliguen a notificar a su contraparte respectiva cualquier indicio de la existencia de un yacimiento transfronterizo, para que en cuanto se confirme la existencia de éste, se prohíba el uso de esta información y se detenga su explotación hasta que se determine qué porcentaje de los recursos le corresponden a cada uno de los países. De esta forma, se busca que los intereses económicos y patrimoniales de ambos estados estén estrictamente protegidos.

Dicho instrumento bilateral requiere necesariamente, para ser completamente operativo, de un acuerdo de unificación de los yacimientos petroleros así como de un plan de desarrollo que permita maximizar la recuperación de los hidrocarburos en estos yacimientos, que son compartidos, mismos que deberán ser aprobados previamente por ambos países.

IV. Es expedida nueva Ley reglamentaria del artículo 25 Constitucional⁴.

Se publicó en el DOF de fecha 23 de mayo de 2012 la Ley de la Economía

Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en términos de su artículo segundo tiene por objeto establecer mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica en el sector social de la economía y la responsabilidad del fomento e impulso por parte del Estado Mexicano. Asimismo, busca definir las reglas de organización, promoción, fomento y fortalecimiento de dicho sector como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Este ordenamiento dispone que el sector social de la economía estará integrado por diferentes formas de organización social, tales como (i) ejidos, (ii) comunidades, (iii) organizaciones de trabajadores, (iv) sociedades cooperativas, (v) empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y (vi) todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Asimismo, dicha ley le da origen al Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos establecidos en esta Ley.

Dicho Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

3 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo de 2012 y <http://www.pemex.com>.

4 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2012.

V. Se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas⁵.

El 11 de junio del año en curso se publicó en el DOF el decreto mediante el cual se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual tiene como objeto principal establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal y en las transacciones comerciales internacionales que dicha ley prevea.

Este ordenamiento faculta para aplicar la presente ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos a diferentes dependencias públicas tales como la Secretaría de la Función Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras más.

Este nuevo ordenamiento está comprendido por 33 artículos y siete capítulos donde se contempla el procedimiento administrativo sancionador para aquellos que incurran en cualquiera de las conductas sancionadas por esta ley así como las sanciones que se impondrán a los infractores, las cuales van desde multas de mil a cincuenta mil veces el salario mínimo, tratándose de personas físicas, y de diez mil hasta dos millones de veces el salario mínimo si es que se trata de personas morales, hasta

la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años, tratándose de personas físicas, o de 10 años tratándose de personas morales.

De conformidad con el primer artículo transitorio, dicha ley entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

VI. Reforma al Artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal⁶.

Con fecha 12 de junio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (la "**Gaceta**") una reforma realizada al artículo 2149 del Código Civil para el D.F. con respecto a la temporalidad para hacer valer cualquier acción por existencia de vicios ocultos en la cosa objeto de una compraventa.

La reforma publicada en la Gaceta consiste en que aquellas acciones que nacen a consecuencia de lo dispuesto por los artículos 2142 al 2148 de dicho ordenamiento, referentes a las acciones procedentes en el supuesto de que una cosa objeto de una compraventa presentara vicios ocultos, se extinguirán en un año tratándose de bienes inmuebles y en seis meses si se trata de bienes muebles, contados a partir de la entrega de la cosa enajenada.

En caso de requerir mayor información sobre lo anterior, favor de comunicarse con los licenciados Jorge Ogarrío Kalb y/o Adalberto Méndez López, a los correos jogarrío@ogarrío.com.mx y/o amendez@ogarrío.com.mx, y/o vía telefónica al 5271-3222 extensiones 253 y 261, respectivamente.

5 Fuente: Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2012.

6 Fuente: Gaceta Oficial del D.F. de fecha 12 de junio de 2012.